



NORMA SOBRE SISTEMA DE CALIFICACIONES Y CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS

APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SU SESIÓN DEL DÍA 1 DE JUNIO DE 2007

INTRODUCCIÓN

El **R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre**, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dedica su artículo 5 al sistema de calificaciones. Así en su apartado 4) dispone que: *“Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:*

- ⇒ 0 - 4,9: *Suspenso (SS).*
- ⇒ 5,0 - 6,9: *Aprobado (AP).*
- ⇒ 7,0 - 8,9: *Notable (NT).*
- ⇒ 9,0 - 10 *Sobresaliente (SB).”*

En cumplimiento del citado Real Decreto, a partir del curso académico 2004/2005 se está aplicando en la Universidad de Murcia el nuevo sistema de calificaciones.

A su vez, en los apartados 3) y 5) del citado artículo se establece la fórmula a tener en cuenta para el cálculo de la nota media, y el apartado 6) los criterios para otorgar la mención de “Matrícula de Honor”.

La puesta en marcha de este real decreto nos ha planteado, en determinados supuestos, dos problemas:

- 1) Como calcular la Nota Media de los expedientes.
- 2) Aplicación de las menciones de Matrícula de Honor.

1) CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA DE LOS EXPEDIENTES:

- Para el cálculo de la Nota Media, es preciso además tener en cuenta el **Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre**, por el que se establecen directrices generales





comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, en la redacción dada por el **Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio**, en su disposición final segunda que incorpora, a propuesta del Consejo de Universidades, los criterios generales acordados por dicho Consejo a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de adaptación o convalidación de estudios superiores cursados en centros universitarios españoles o extranjeros.

En el apartado 4 de dicho acuerdo se dispone lo siguiente:

“4. A fin de homogeneizar las calificaciones de las distintas Universidades se establece, a todos los efectos, la siguiente tabla de equivalencias:

Suspense: 0; aprobado: 1; notable: 2; sobresaliente: 3; Matrícula de Honor: 4.

A estos efectos las asignaturas convalidadas tendrán una equivalencia de 1; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.”

Asimismo en su apartado 5 establece el criterio que se deberá tener en cuenta a la hora de calcular la nota media.

Lo dispuesto en este Real Decreto es de aplicación para todos los alumnos hasta el curso 2003/2004, inclusive.

- Por último, el **R.D. 1044/2003, de 1 de agosto**, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título (BOE 11/09/2003), en su Disposición adicional única realiza una modificación parcial del anexo I del citado Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, en lo que a las asignaturas convalidadas se refiere, en los siguientes términos:

“Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación”.

- El principal problema para la aplicación de lo dispuesto en el **Real Decreto 1125/2003**, en lo que al cálculo de la nota media se refiere, radica en los expedientes de los alumnos que iniciaron sus estudios antes del curso 2004/2005, y finalizan después del citado curso y, en consecuencia, en su expediente van a aparecer unas asignaturas con calificación literal o cualitativa (aprobado, notable, etc. sin correspondencia numérica), y otras con calificaciones numéricas (escala de 0 a 10).

Como hasta la fecha el Ministerio de Educación y Ciencia no ha establecido ninguna tabla de equivalencias o procedimiento alguno que nos permita convertir las



calificaciones cualitativas anteriores al curso 2004/2005, en calificaciones cuantitativas, y en consecuencia cómo calcular la nota media de aquellos expedientes en los que concurren los dos tipos de calificaciones, se hace preciso que la Universidad dicte una norma que permita dar cumplimiento a lo establecido en el varias veces citado real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, y que al mismo tiempo fije criterios al respecto.

2) APLICACIÓN DE LAS MENCIONES DE MATRÍCULA DE HONOR:

- Para la aplicación de las menciones de Matrícula de Honor establecidas en el apartado 6) del real decreto 1125/2003, si bien del literal de la norma no parece quedar duda sobre el número máximo de Menciones de Matrículas de Honor que se pueden conceder para una determinada asignatura y en un determinado curso académico, se han planteado al menos dos cuestiones que la misma no resuelve:
 - 1) Como actuar cuando el porcentaje del 5% que establece el real decreto, no nos da como resultado un número entero.
 - 2) Como actuar en aquellas asignaturas cuya docencia se desarrolla en varios grupos.
- En la Universidad de Murcia, las actas de calificación de las asignaturas se pueden gestionar por dos vías diferentes: a través de la aplicación SIVA, por parte de las Secretarías de los centros, o a través de SUMA directamente por los profesores, aunque la aplicación a los expedientes de los alumnos se hace igualmente por las Secretarías de los Centros.
- Cuando las calificaciones son introducidas por los profesores a través de SUMA, son estos directamente los que deben realizar el control del número de menciones Matrículas de Honor que se pueden asignar en cada momento, si bien la aplicación informática debería disponer de los mecanismos necesarios que eviten los posibles errores o dudas de interpretación que en determinados momentos puedan surgir al respecto.

Con base en todo lo expuesto anteriormente, se propone a ese Consejo de Gobierno la siguiente Norma:



NORMA SOBRE SISTEMA DE CALIFICACIONES Y CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS

A.- SISTEMA DE CALIFICACIONES

Artículo 1º.-

1. Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- ⇒ 0 - 4,9: Suspenso (SS).
- ⇒ 5,0 - 6,9: Aprobado (AP).
- ⇒ 7,0 - 8,9: Notable (NT).
- ⇒ 9,0 - 10 Sobresaliente (SB).

2. Cuando por razón del método de corrección o puntuación empleado resultare una calificación numérica con más de un decimal, para obtener la calificación definitiva que ha de aplicarse en el expediente académico se utilizará la técnica del redondeo. Para centésimas inferiores a 5 se redondea a la baja y para centésimas iguales o superiores a 5 se redondea al alza.

Artículo 2º.-

1. A las calificaciones cualitativas obtenidas con anterioridad al curso 2004/05, desprovistas de nota cuantitativa, se les hará corresponder las calificaciones estándar que se indican en la siguiente tabla a los efectos del cálculo de la nota media del expediente académico.

CUALITATIVA	NUMÉRICA	ESTÁNDAR
Suspenso	0 - 4,9	-
Aprobado	5,0 - 6,9	6
Notable	7,0 - 8,9	8
Sobresaliente	9,0 - 10	9,5
Matrícula de Honor	-	10

2. En el expediente se hará constar que tal calificación numérica es el resultado de la aplicación de la presente norma.





B.- CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA

Artículo 3º.- 1. La media del expediente académico de cada alumno será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones obtenidas en la asignatura o materia en que se integran, dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

Artículo 4º.- 1. Para el cálculo de la nota media del expediente del alumno se tendrán en cuenta:

- a) Las calificaciones de todas las Asignaturas cursadas por el alumno en la Universidad de Murcia, que formen parte de su expediente académico para la titulación de que se trate (incluidos los excesos de optatividad y de libre configuración). No obstante, cuando en el expediente académico exista exceso de optatividad o libre configuración, el alumno podrá elegir las asignaturas o materias que quiere incluir en su expediente y las que descarta, siempre y cuando el expediente siga reuniendo los requisitos para el cumplimiento del Plan de Estudios. Tal elección sólo podrá realizarse con anterioridad al depósito del título, momento en que queda cerrado el expediente académico a estos efectos.
- b) Las asignaturas convalidadas con anterioridad al curso 2003/2004 se computarán con el valor de Aprobado. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a dicho curso, se computarán con el valor de la calificación de origen de la convalidación.
- c) Las asignaturas adaptadas se computarán con el valor de la calificación de origen de la adaptación.
- d) Las asignaturas de libre configuración aplicadas al expediente y cursadas fuera de la Universidad de Murcia, se computarán por el valor de la calificación obtenida.
- e) Los "*Trabajos académicamente dirigidos*" computables como Créditos por Equivalencia se computarán por el valor de su calificación.

2. Para el cálculo de la nota media del expediente del alumno no se tendrán en cuenta:

- a) Las asignaturas extracurriculares.
- b) Los créditos excedentes por adaptación.
- c) Los complementos de formación, cuando no se cursan en el segundo ciclo de los estudios universitarios por traerlos ya cursados desde un primer ciclo.
- d) Cualquiera otros créditos obtenidos por reconocimiento, correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios cuya calificación será de Apto.

Artículo 5º.- Cuando a los efectos que procedan se requiera la nota media de un expediente académico y no se indique el modo de cálculo de la misma, se hará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, con



calificaciones numéricas con escala de 0 a 10, y aplicando las calificaciones estándar establecidas en el artículo segundo para la conversión de las calificaciones cualitativas que figuren en sus expedientes, con redondeo al primer decimal.

C.- CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

Artículo 6º.-

1. En las certificaciones académicas que se emitan se harán constar las calificaciones de las asignaturas con su expresión cualitativa y numérica.
2. Asimismo, se hará constar dos notas medias, con la correspondiente nota explicativa de su modo de obtención:
 - a. La calculada conforme al R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre, en la redacción dada por el R.D. 1267/1994, de 10 de junio, con la siguiente escala:

Suspenso: 0
Aprobado: 1
Notable: 2
Sobresaliente: 3
Matrícula de Honor: 4

- b. La establecida por el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, con calificaciones numéricas con escala de 0 a 10, aplicando, en su caso, las calificaciones estándar establecidas en el artículo segundo para la conversión de las calificaciones cualitativas que figuren sin nota cuantitativa.

D.- MENCIONES DE MATRÍCULAS DE HONOR

Artículo 7º.- La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0 puntos. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”.

Artículo 8º.- Cuando al aplicar el citado porcentaje no dé como resultado un número entero, se realizará un redondeo al alza¹, esto es, al número entero más cercano.

¹ Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2011



UNIVERSIDAD DE MURCIA

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 9º.- Cuando en una asignatura la docencia se imparta en más de un grupo, el cálculo y la asignación del número de menciones de matrícula de honor se realizará en función del número de alumnos matriculados en cada uno de los grupos.

Artículo 10º.- La aplicación informática (SIVA/SUMA) dispondrá de los mecanismos de control necesarios que eviten los posibles errores en la adjudicación de las menciones de Matrícula de Honor, e impidan asignar un número de menciones de matrícula de honor, en una determinada asignatura y curso académico, superior al establecido esa Norma.